

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA**
FPR/evl PICHIDANGUI SECTO B Y MOD. PICHIDANGUI

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS PARA LA IV REGIÓN.
MODIFICA D.S. N° 509 DE 1997, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 26 NOV. 2004

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

D. EXENTO N° 948

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DL. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. N.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398, de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330, N° 430, de 2000, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, de 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918 de 2002, N° 193, N° 214, N° 333, N° 562, N° 564 y N° 730, de 2003, N° 223, N° 256, N° 313, N° 359, N° 386, N° 481, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (DCP) N° 427 y N° 428, ambos de 14 de julio de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/ N° 28 de 15 de marzo de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 12210/3032, de 02 de julio de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

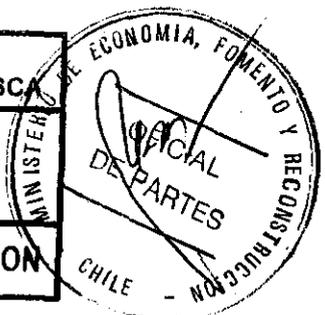
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Pichidanguí Sector B, de la IV Región, además de aprobar la modificación del área de manejo denominada Pichidanguí, de la IV Región, establecida en el N° 22) del artículo 1° del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

"DIARIO OFICIAL"
N° 38027 de 03 de Dic 2004

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
26 NOV 2004
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IV Región denominado **Pichidangui Sector B**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA IGM N° 3200-7115; ESC. 1:50.000; 2° ED. 1988)

VÉRTICES	LATTITUD S.	LONGITUD W.
A	32°09'11,27"	71°31'49,20"
B	32°09'11,27"	71°31'56,95"
C	32°09'39,73"	71°32'05,14"
D	32°09'51,41"	71°31'58,85"
E	32°10'17,84"	71°32'22,86"
F	32°10'24,32"	71°32'22,86"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

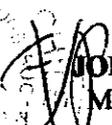
Artículo 4°.- Modificase el numeral 22) del artículo 1°.- del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichidangui**, en la IV Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguiente:

(CARTA IGM N° 3200-7115; ESC. 1:50.000; 2ª ED. 1988)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	32° 07' 48,57"	071° 31' 39,05"
B	32° 07' 45,41"	071° 31' 37,14"
C	32° 07' 38,11"	071° 32' 07,24"
D	32° 08' 02,27"	071° 32' 15,24"
E	32° 08' 38,92"	071° 31' 53,33"
F	32° 08' 56,78"	071° 31' 48,00"
G	32° 09' 01,78"	071° 32' 00,00"
H	32° 09' 11,27"	071° 31' 49,20"

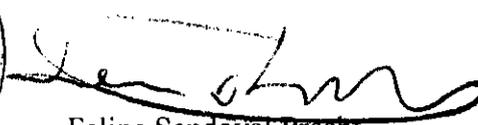
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca